

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-24-5-2021 Expídese el Reglamento de trámites en sede administrativa por incumplimiento del sufragio, integración de las juntas receptoras del voto, participación obligatoria en las actividades de capacitación programadas a los miembros de las juntas receptoras del voto; y, control de ingresos	2
---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Samborondón: De estímulos tributarios para actividades productivas, inmobiliarias y comerciales	9
--	---

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Acuerdo Ministerial No. 00028-2020, emitido por el Ministerio de Salud Pública, efectuada en la Edición Especial No. 708 de 26 de junio de 2020	25
- A la publicación de la Ordenanza 003-2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1553 de 24 de marzo de 2021	27
- A la publicación de la Ordenanza No. 07-CMSMB-2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, efectuada en la Edición Especial de 1397 de 16 de diciembre de 2020	29

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-24-5-2021

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que el artículo 25 en sus numerales 3 y 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que es potestad del Consejo Nacional Electoral resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, así como imponer las sanciones que correspondan;
- Que el artículo 49 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto;
- Que el artículo 292 de la Ley ibídem, establece las causales y sanciones de las personas que teniendo la obligación de votar no lo hicieron;
- Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía de coactivas. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado”*;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO, INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PROGRAMADAS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO; Y, CONTROL DE INGRESOS.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Ámbito.- Será de aplicación obligatoria en las instancias administrativas y financieras del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales, en cuanto a la sanción y recaudación de las multas impuestas por el incumplimiento de: la obligación de sufragar en una elección, el deber de integrar las juntas receptoras del voto; así como la participación obligatoria en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2. Conocimiento y resolución.- El Consejo Nacional Electoral a través de sus Delegaciones Provinciales serán los competentes para conocer y resolver los pedidos de justificación que presenten las y los ciudadanos que no sufragaren y/o no integraren las juntas receptoras del voto el día de las elecciones, así como sobre la no participación obligatoria en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral. Asimismo, podrán imponer las sanciones que correspondieren en el ámbito administrativo y efectuarán la recaudación de los valores respectivos a las sanciones pecuniarias, mismas que deberán ser depositadas en la cuenta "Multas del Consejo Nacional Electoral".

Artículo 3.- Obligatoriedad de presentar el certificado de votación.- El Consejo Nacional Electoral informará a las instituciones públicas la obligación de exigir a las y los ciudadanos la presentación del certificado de votación, duplicado, exención o pago de multa, en los casos que corresponda, para realizar cualquier trámite en dichas entidades, indicando que por su omisión se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley.

Artículo 4.- Vigencia de los certificados de votación, duplicado, exención o pago de multa.- La vigencia de los certificados de votación, duplicado, exención o pago de multa, emitidos en la Delegaciones Provinciales Electorales será permanente y cesará el día anterior a la fecha de las elecciones.

Artículo 5.- Certificado de Presentación.- El Consejo Nacional Electoral, a través de las juntas receptoras del voto, el día de la elección entregará a las y los ciudadanos un certificado de presentación, el cual tendrá un lapso de validez de noventa (90) días en los siguientes casos:

- a) Cuando la o el ciudadano no conste en el padrón electoral; y,
- b) Cuando la o el ciudadano se encuentre en la fila de sufragantes, y no pueda sufragar debido a que culminó la jornada electoral, esto es a las 17:00 en el territorio nacional.

Artículo 6.- Certificado de Votación Provisional.- Las Delegaciones Provinciales Electorales, al día siguiente de las elecciones entregarán un certificado de votación provisional hasta que se disponga la entrega de los certificados de votación, duplicado, exención o pago de multa definitivos por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales en los siguientes casos:

- a) Ciudadanos que no sufragaron;
- b) Ciudadanos que no constan en el registro electoral; y,
- c) Ciudadanos que han extraviado su certificado de votación.

Los certificados de votación provisional tendrán la validez de noventa (90) días, los cuales podrán extenderse a petición de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

CAPITULO II

LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

Artículo 7.- Base de datos para el reporte de los ciudadanos que no sufragaron y no integraron la Junta Receptora del Voto.- Las Delegaciones Provinciales Electorales levantarán la información de las y los ciudadanos no sufragantes; y, de las y los miembros de las juntas receptoras del voto que no hubieren cumplido con su obligación de asistir el día de las elecciones, para lo cual utilizarán, en el primer caso, los padrones electorales de cada proceso electoral; y, en el segundo, las actas de instalación del proceso electoral correspondiente, información que consolidará la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

De estas nóminas se excluirán a las y los ciudadanos que por mandato constitucional y legal no tienen obligación de sufragar y de integrar las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 8.- Base de datos para el reporte de los ciudadanos que participaron en las capacitaciones presenciales o virtuales programadas.- La Dirección Nacional de Capacitación Electoral, en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales, deberán elaborar la base de datos de las y los miembros de las juntas receptoras del voto que no participaron en las capacitaciones presenciales o virtuales programadas, hasta el día de la elección.

Artículo 9.- Base de datos para el reporte de abandono injustificado de las juntas receptoras del voto.- En aquellos casos en los que las y los miembros de las juntas receptoras del voto el día de la elección, hubieren abandonado sin justificación dejando de cumplir con sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, las Delegaciones Provinciales Electorales realizarán los trámites correspondientes ante el Tribunal Contencioso Electoral.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- Multas.- las multas se establecerán de la siguiente manera:

- a) A las y los ciudadanos que teniendo la obligación de sufragar no lo hicieron, se les impondrá una multa del diez por ciento (10%) de un salario básico unificado;
- b) A las y los miembros de las juntas receptoras de voto que no las hubieren integrado se les impondrá una multa equivalente al quince por ciento (15%) de un salario básico unificado; y,
- c) A las y los miembros de las juntas receptoras del voto que no hayan participado en las actividades de capacitación programadas se les impondrá una multa del diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.

Artículo 11.- Justificaciones.- Podrán justificar su omisión de sufragar quienes:

- a) No pueden votar por mandato legal;
- b) No pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico justificado con el certificado de un médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado;
- c) Por calamidad doméstica grave ocurrida el día de las elecciones o hasta ocho (8) días antes, la cual debe estar debidamente justificada;
- d) Por encontrarse fuera del país o llegaren a este el día de las elecciones, para lo cual deberán presentar el pasaporte o movimiento migratorio;
- e) Por encontrarse cumpliendo actividades propias del evento electoral el día de las elecciones;
- f) Por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Los médicos, enfermeras, estudiantes de medicina y afines a los servicios de salud, internos rotativos y médicos rurales, así como todo el personal de servicios de salud pública que, por razones de cumplimiento de su trabajo en la prestación del servicio de salud en hospitales, centros y subcentros de salud pública, se encontraren de turno laborando el día de las elecciones; y,
- h) Las y los ciudadanos que se encuentren en las excepciones previstas en el artículo 6 del Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 12.- Publicación del listado.- El Consejo Nacional Electoral publicará el listado de las y los ciudadanos que no concurrieren a votar, los miembros de las juntas receptoras del voto que no asistieron a la

capacitación; y, que no integraron las mismas, a través del portal web institucional y los medios que considere idóneos para el efecto.

Artículo 13.- Presentación de las justificaciones.- La solicitud de justificación se podrá presentar ante la secretaria de las Delegaciones Provinciales Electorales a partir del día siguiente de las elecciones de forma permanente, en la cual se deberá exponer la causal de justificación acompañada de la documentación de respaldo, en el formato que establece el Consejo Nacional Electoral para el efecto a través de la Dirección Nacional Financiera.

Artículo 14.- Resolución.- Una vez presentada la justificación el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, resolverá aceptando o negando el pedido de justificación presentado por las y los ciudadanos, en el término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud, decisión que deberá ser notificada al peticionario.

Artículo 15.- Recurso de impugnación.- La resolución emitida por el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral podrá ser impugnada ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de dos (2) días.

La o el Director de la Delegación Provincial Electoral, remitirá la documentación al Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, contados a partir de la recepción.

La máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral resolverá el recurso de impugnación en un término de treinta (30) días, la cual estará sujeta de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.

CAPÍTULO IV DEL COBRO DE VALORES POR MULTAS Y REPOSICIÓN POR SERVICIOS

Artículo 16.- Cobro de valores por multas.- Las Delegaciones Provinciales Electorales, iniciarán el cobro de las multas de acuerdo a los valores establecidos en el presente Reglamento.

Los valores recaudados diariamente por las veinticuatro (24) Delegaciones Provinciales Electorales, serán depositados en la cuenta “Multas del Consejo Nacional Electoral”.

Artículo 17.- Instrucciones de cobro.- El cobro de los valores contenidos en el presente Reglamento, se podrá realizar en cualquiera de las Delegaciones Provinciales Electorales, previa presentación de la cédula de identidad o pasaporte; y, luego de recaudado el valor por el concepto de multa, se entregará el certificado de votación, duplicado, exención o pago de multa. Este documento se generará automáticamente a través del sistema informático instalado en cada Delegación Provincial Electoral, que es parte del Sistema de Recaudaciones del Consejo Nacional Electoral.

La recaudación de estos valores, se hará efectiva al momento de realizar los cobros señalados en el artículo 10 del presente Reglamento. En el certificado de votación, duplicado, exención o pago de multa constará el valor total cancelado y la fecha de emisión.

Artículo 18.- Registros, control y reportes.- Los certificado de votación, duplicado, exención o pago de multa estarán bajo exclusiva responsabilidad de los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales y de sus tesoreras o tesoreros, quienes entregarán los certificados mediante acta de entrega recepción a las y/o los responsables de la recaudación.

El valor recaudado, que será en efectivo o cheque certificado a nombre de la Delegación Provincial Electoral respectiva, será depositado por el tesorero dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse realizado el cobro en las cuentas que para el efecto están a órdenes del Consejo Nacional Electoral. Los encargados de la recaudación, al cierre diario de ventanilla, pondrán en conocimiento del tesorero el reporte de los certificados entregados, valores ingresados y depósitos; utilizando los formatos que generará el propio sistema de recaudaciones administrado por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral.

Los tesoreros y recaudadores, a través de la o el Director de la Delegación Provincial Electoral, remitirán de manera conjunta, semanalmente, los informes de recaudaciones adjuntando los reportes de recaudaciones diarios y semanales en los formatos que genera de manera automática el sistema de recaudaciones de propiedad del Consejo Nacional Electoral, copias de las notas de depósito diarios y certificados anulados, a la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, para su revisión, control, registro y conciliación bancaria; y, presentación del informe mensual y sus anexos a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano.

Al cierre de cada mes, las y los funcionarios señalados, deberán remitir a la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, un informe consolidado de los reportes remitidos semanalmente, con la finalidad de cruzar y verificar los datos.

Las o los contadores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al tenor de lo dispuesto en las normas de control interno, tendrán la obligación de realizar arqueos sin previo aviso a los recaudadores, las veces que sean necesarias, para mantener y mejorar los controles e informar de los resultados a los directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, con copia a la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral.

La Dirección Nacional Financiera, deberá realizar arqueos sorpresivos aleatorios a las y los responsables de la administración y control de los certificados de votación, duplicado, exención o pago de multa en las Delegaciones Provinciales Electorales, procurando cubrir en el ejercicio financiero de un año, con todas las delegaciones a nivel nacional.

CAPÍTULO V LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS

Artículo 19.- Destino de los recursos.- Los valores correspondientes a los pagos que se reciban por concepto de sanciones pecuniarias previstas en la ley, se depositarán en la cuenta “Multas del Consejo Nacional Electoral”.

Artículo 20.- Reportes a las autoridades.- La Dirección Nacional Financiera remitirá un informe a la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral, en los primeros cinco (5) días de cada mes, con los consolidados mensuales recaudados, en base a los reportes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales.

Disposiciones Generales:

Disposición General Primera.- El Consejo Nacional Electoral, coordinará con la Fiscalía General del Estado, las acciones que se deban realizar, a fin de justificar las sanciones que se impusiere a las personas incluidas en el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado, o que no concurrieran a integrar las juntas receptoras del voto, o no se hubiesen capacitado estando obligado a hacerlo.

A las personas que, siendo parte del Sistema indicado, no hayan cumplido con las obligaciones señaladas en el párrafo precedente; se les entregará una certificación gratuita para que pueda ser presentada en sus trámites públicos y privados.

Disposición General Segunda.- En caso de declararse la nulidad de las votaciones o elecciones en un proceso electoral, será considerado válido el certificado de votación y de integración de juntas receptoras del voto de la elección final.

Disposición General Tercera.- Los casos de duda en la aplicación del presente Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposición Transitoria:

La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales notificará a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y, a las Delegaciones Provinciales Electorales que el sistema de recaudaciones se encuentra habilitado para el cobro de las multas a las ciudadanas y ciudadanos que no hubieren sufragado, que no hubieren integrado las juntas receptoras del voto el día de las elecciones; y, que no hubieren concurrido a la capacitación electoral dictada por el Consejo Nacional Electoral, de manera virtual o presencial.

Disposición Derogatoria:

Deróguese el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la No Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y la Administración y Control de Ingresos, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-7-26-7-2016; publicada en el Registro Oficial Nro. 831, de 01 de septiembre de 2016; y, su reforma, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-1-15-5-2019; publicada en el Registro Oficial Nro. 500, de 01 de junio de 2019.

Disposición Final:

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el artículo 33, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”

Que, el inciso primero del artículo 300, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”

Que, el artículo 264 de la constitución y los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, establecen como competencias exclusivas de los GADS la facultad de crear, modificar o suprimir las tasas especiales y contribuciones por mejoras y expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias y territorios

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, así también establece que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su letra b); y, el artículo 186 del mismo cuerpo legal asignan al Concejo Municipal la competencia para regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60 del COOTAD prevé que: “Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: ... e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 169 *Ibidem* establece que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, será a través de una ordenanza, para lo cual se requiere un informe que contenga la previsión del impacto presupuestario y financiero de esta medida; la metodología de cálculo, así como las premisas adoptadas; y, las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros, asociada fundamentalmente a la incorporación de nuevos contribuyentes;

Que, el artículo 498 del COOTAD preceptúa que, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicho Código;

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza. En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir

no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley”;

Que la Asamblea Nacional expidió la LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID 19, la misma que en su transitoria QUINTA dispone que “El Estado garantizará la apertura de nuevos emprendimientos desde el día cero, sin ningún tipo de requisitos, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados, así como cualquier otra entidad pública cuyo permiso se requiera, según les corresponda, emitirán permisos de operación provisional que tendrán una validez de ciento ochenta días, tiempo durante el cual el emprendedor deberá regularizar su actividad en temas tributarios, municipales y permisos de cualquier índole requeridos.”

Que, el artículo 31 del Código Tributario establece que “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”

Que, la misma ley en su artículo 54 detalla como remisión “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”

Que, el artículo 65 del Código Tributario menciona que en el ámbito municipal, la potestad tributaria le corresponde al alcalde a través de sus direcciones competentes

Que, el artículo 311 del Código Tributario, define “Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común.”

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 311-AJ-GADMCS-2021 de fecha 03 de mayo del 2021, emite su criterio jurídico en el que manifiesta: “Esta Asesoría Jurídica, considera procedente que el Concejo Municipal, conozca y apruebe la **Ordenanza De Estímulos Tributarios Para Actividades Productivas, Inmobiliarias Y Comerciales En El Cantón Samborondón**, con la finalidad de generar las condiciones de incentivos y atracción de inversiones así como facilitar el emprendimiento en actividades comerciales, la promoción de las actividades inmobiliarias, el desarrollo industrial, el comercio y otras actividades productivas, culturales, educativas del sector de la salud, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y promuevan las actividades de protección ambiental, dentro del cantón Samborondón”

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, INMOBILIARIAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- La presente Ordenanza busca generar las condiciones de estímulos y atracción de inversiones y facilitar el emprendimiento en actividades comerciales, la promoción de las actividades inmobiliarias, el desarrollo industrial, el comercio y otras actividades productivas, culturales, educativas, del sector de la salud, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y promuevan actividades de protección ambiental.

Las inversiones y emprendimientos que se desarrollen en el Cantón Samborondón y que hagan uso de mano de obra local, gozarán de estímulos tributarios municipales, para personas naturales o jurídicas.

Artículo 2.- Estímulos.- Los tributos a los cuales se aplicará la disminución según corresponda se darán en relación al giro de negocio que se afine en el cantón, estos serán

- Estímulos a los emprendedores
- Estímulos al sector del turismo
- Estímulos al sector de la construcción
- Estímulos al sector comercial general

Artículo 3.- Plazo.- Los estímulos tributarios que se establezcan en la presente ordenanza tendrán una duración de 5 años, contados a partir de la publicación en el registro oficial de esta Ordenanza

CAPITULO 1

ESTÍMULOS A LOS EMPRENDEDORES

Artículo 4.- Definiciones.-

Nuevos emprendimientos: Aquellas personas naturales o jurídicas que no tengan inversiones realizadas en el cantón de forma directa o indirecta y estén enmarcadas en un proyecto que sea menor a 5 años. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.

Emprendimiento: Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.

Servidores turísticos.- Es la persona natural o jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que se dedica a la organización, desarrollo y operación directa de servicios de turismo. Sus productos podrán ser comercializados de forma directa al usuario o a través de las demás clasificaciones de agencias de servicios turísticos.

Inspección final: Es el certificado de habitabilidad.

Peso % (porcentual): Consiste en asignar un valor porcentual al monto en dólares usado para el cálculo del avalúo de la construcción para el cobro de la tasa correspondiente.

Bolsa de Trabajo: Es una herramienta tecnológica que facilita poner en conocimiento a los distintos inversionistas, emprendedores, constructores y todo aquel que desee tener mano de obra calificada del Cantón Samborondón. Esta podrá ser visitada desde la dirección web www.trabajosamborondon.com.

Artículo 5.- Estímulos tributarios a nuevos emprendimientos.- Todo emprendimiento que se constituya por primera vez en el cantón Samborondón ingresará la documentación solicitada para obtener su permiso de Tasa de Habilitación y Permiso de Letreros, la administración municipal le otorgará la reducción del 100% del valor total que correspondan al pago de la tasa de habilitación para locales comerciales y permiso de rótulos publicitarios del año 2021, a esto se le sumará un descuento progresivo hasta el año 2024.

Este estímulo podrá ser otorgado siempre y cuando el uso de suelo del lugar donde funcionará el emprendimiento guarde armonía con lo aprobado por el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado, dicho documento deberá ser parte de los documentos habilitantes para solicitar acogerse a este estímulo.

Artículo 6.- Estímulos a emprendimientos ya constituidos en el cantón.- La administración municipal le otorgará la reducción del 100% del valor total que correspondan al pago de la tasa de habilitación para locales comerciales y permiso de rótulos publicitarios del año 2021, a esto se le sumará un descuento progresivo hasta el año 2024.

Será requisito indispensable para acogerse a este beneficio, estar al día en el pago de estos tributos del año 2020. Para dicho efecto, una vez publicada la presente ordenanza, tendrán un plazo de 90 días para estar al día en el pago de los dos tributos antes mencionados correspondientes al año 2020, en el caso de que los actuales emprendedores no estén el día en el pago de dichos tributos dentro del plazo estipulado, no podrán acceder al beneficio tributario planteado en la presente ordenanza.

Artículo 7.- Tabla de estímulos para emprendedores.- La tabla de estímulos tributarios para actuales y nuevos emprendedores del cantón será:

TABLA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EMPRENDEDORES			
Tasas		Año	% reducción
Habilitación para locales comerciales	Permiso de rótulos publicitarios	*2021	100%
		2022	75%
		2023	50%
		2024	25%

* Para acceder a estos estímulos tributarios, los actuales emprendedores deben estar al día en el pago de los tributos del año 2020.

CAPITULO 2

ESTÍMULOS AL SECTOR DEL TURISMO

Artículo 8.- Estímulos a servidores turísticos ya constituidos en el cantón.- La administración municipal le otorgará la reducción del 100% del valor total que correspondan al pago de la Licencia Anual de Turismo o (LUAF) del periodo 2020 y 2021. A esto se le sumará un descuento progresivo hasta el año 2024.

Será requisito indispensable para acogerse a este beneficio

1. Estar al día en el pago de esta tasa del año 2019, para lo cual una vez publicada la presente ordenanza, tendrán un plazo de 90 días para estar al día en el pago del tributo antes mencionado correspondiente al año 2019
2. Presentar el certificado de turismo emitido por Ministerio de Turismo (Mintur).

3. Mantener la categorización de los establecimientos a partir del periodo 2021 a fin de que los valores del LUAF no presenten incrementos.

Artículo 9.- Estímulos tributarios a nuevos servidores turísticos.-

Para el caso de los nuevos servidores turísticos, que iniciaron sus actividades en el año 2020, sean estos personas naturales o jurídicas, y que cuenten con todos los requisitos previos debidamente presentados y aprobados por la administración municipal, serán beneficiados con la reducción del 100% del valor total que correspondan al pago de la de la Licencia Anual de Turismo o (LUAF) del periodo 2020 y 2021. A esto se sumará un descuento progresivo hasta el año 2024, en el pago de la de la Licencia Anual de Turismo o (LUAF)

Será requisito indispensable para acogerse a este beneficio

1. Que la actividad guarde armonía con el uso y ordenamiento de suelo
2. Contar con el certificado de turismo emitido por el Ministerio de Turismo (Mintur).

Artículo 10.- Tabla de estímulos para el sector de turismo La tabla de incentivos tributarios para el sector del turismo en el cantón será:

TABLA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA SERVIDORES TURISTICOS		
Tasa	Período	% reducción
Licencia LUAF	*-**2020 - 2021	100%
	2022	75%
	2023	50%
	2024	25%

* Para acceder a este descuento, los antiguos servidores turísticos deben estar al día en el pago de LUAF del año 2019.

**Para acceder a estos descuentos, todos los servidores turísticos, es decir los actuales y los nuevos deberán presentar el certificado de turismo emitido por Ministerio de Turismo (Mintur).

Capítulo 3

ESTÍMULOS AL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 11.- Extensión en el recargo de 2% a inmuebles no edificados en zonas urbanizadas.- En el caso del recargo anual del dos por mil a solares no edificados en zonas urbanizadas, se otorgarán cinco años de plazo para construir a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas naturales o jurídicas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado.

Artículo 12.- Reducción de tasas de cobro por inspección final: Sobre el cálculo de la tasa por inspección final en edificaciones autorizadas en el cantón ($m^2 \times \$700,00$), se dará peso 80-20% a los \$700,00 que se usa como base para el avalúo de construcción por metro cuadrado, de la siguiente manera

- El 80% de la base, es decir $\$700.00 \times 80\% = \560.00 , obtendrá el descuento tomando en consideración el área de construcción.
- El 20% de la base, es decir $\$700.00 \times 20\% = \140.00 , obtendrá el descuento tomando en consideración la mano de obra local.
- Los pesos serán distribuidos de la siguiente manera:

PESO 80% (\$560.00)

AREA DE CONSTRUCCIÓN (INVERSION)	DE	PORCENTAJE (%) DE DESCUENTO
DE 1600 m2 A 2599.99		8
DE 2600 m2 A 4599.99		16
DE 4600 m2 A 8599.99		24
DE 8600 m2 EN ADELANTE		30

PESO 20% (\$140.00)

PORCENTAJE (%) DE MANO DE OBRA LOCAL	PORCENTAJE (%) DE DESCUENTO
100	20
75	15
50	10
25	5
10	2.5

Artículo 13.- Estímulo en tasa de aprobación de Proyectos Urbanísticos, según la mano de obra local.- En la tasa estipulada en Ordenanza de cobros para la aprobación y permiso de obras de infraestructura y otras construcciones se aplicarán reducciones a construcciones que empleen mano de obra local en los porcentajes indicados en base al siguiente cuadro:

PORCENTAJE (%) DE MANO DE OBRA LOCAL	PORCENTAJE (%) DE DESCUENTO
100	20
75	15
50	10
25	5
10	2.5

Capítulo 4

ESTÍMULOS AL SECTOR COMERCIAL GENERAL

Artículo 14.- Estímulos para comercios que se domicilien en Samborondón.- Los comercios, de cualquier índole que se domicilien legalmente, ante el Servicio de Rentas Internas, en el cantón Samborondón recibirán el siguiente estímulo:

TABLA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA COMERCIOS		
Tasas	Año	% reducción
Impuesto de Patente Municipal	2021	20%
	2022	15%
	2023	10%
	2024	5%

Capítulo 5

BOLSA DE TRABAJO

Artículo 15.- Creación de la Bolsa de Trabajo Municipal.- Créase la Bolsa de Trabajo Municipal, la cual consiste en una herramienta tecnológica que facilita poner en conocimiento a los distintos inversionistas, emprendedores, constructores y todo aquel que desee tener mano de obra calificada del Cantón Samborondón.

Los comerciantes, emprendedores, servidores de turismo, constructores e inversionistas, podrán acceder a esta plataforma digital y acogerse a los beneficios tributarios en todo lo que le corresponda o pudiere aplicarse, mirando el interés general de dar facilidades de trabajo.

El funcionamiento y desarrollo de esta herramienta estará a cargo de la Dirección de Innovación, Emprendimientos y Proyectos Estratégicos.

Capítulo 6

Artículo 16.- Exigibilidad de otros trámites municipales.- Quien sea beneficiario de los incentivos tributarios no lo exime de realizar los

trámites de habilitación y demás requeridos por la Municipalidad a través de otra normativa, como asimismo de presentar en rentas la documentación que acredite su condición de beneficiario para obtener los beneficios municipales.

Si estos trámites municipales no se completaren al cabo del tiempo previsto, para cada actividad, la persona o empresa no podrá seguir obteniendo los beneficios municipales que le correspondan y estarán obligados a los pagos totales sin beneficio alguno y de manera inmediata.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección de Innovación, Emprendimientos y Proyectos Estratégicos tendrá un plazo no mayor a sesenta días para el funcionamiento de la plataforma de BOLSA DE TRABAJO. Una vez creada y en funcionamiento, esta será la única vía para acceder al estímulo por mano de obra local.

SEGUNDA: En caso de proyectos que tengan inversiones en infraestructura para el sector de la salud, que superen el USD \$1.000.000 (un millón de dólares) y que requieran, para iniciar el proceso de construcción debidamente aprobado, un cambio en el uso de suelo, estos estarán exentos del pago de la tasa requerida mediante los artículos 43, 44, 45 y siguientes de la Ordenanza del Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla – Samborondón

Dicha exoneración no exime del cumplimiento de los requisitos que para tal efecto sean requeridos por la Ordenanza del Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla – Samborondón.

La cuantificación de la inversión se dará en virtud del proyecto valorado presentado en legal y debida forma ante la Municipalidad de Samborondón.

Esta disposición tendrá validez hasta el 31 de diciembre del 2021

TERCERA: Extiéndase hasta el 31 de diciembre del 2021 las rebajas en tasas para la construcción aprobadas en mediante la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos, administrativos y similares,

CUARTA: En caso de comercios, señalados en el artículo 14 de la presente ordenanza, que previamente al año 2021 ya se hayan domiciliado en el cantón Samborondón, de manera excepcional, se les dará plazo hasta el 30 de julio del 2021 para que, libre de recargos, multas e intereses generados por retrasos en el pago de patente municipal, puedan ponerse al día con sus obligaciones tributarias en dicho rubro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La reducción tributaria y su aplicación le corresponderán a la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en los medios exigidos por el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía COOTAD

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los trece días del mes de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, INMOBILIARIAS Y**

COMERCIALES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **18/2021** y **19/2021** realizadas los días **05 de mayo del 2021** y **13 de mayo del 2021**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.-

Samborondón, mayo 13 del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, INMOBILIARIAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.-

Samborondón, mayo 17 del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en

la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial

Samborondón, mayo 26 del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, INMOBILIARIAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.-

Samborondón, mayo 26 del 2021



Firmado electrónicamente por:
**WALTER RODRIGO
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Ministerio de Salud Pública
Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección Nacional de Secretaría General

Oficio Nro. MSP-DNSG-2021-0072-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2021

Asunto: Publicación de la Fe de errata AC-00028-2020 de fecha 24 de junio de 2020

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Mediante el presente solicito designe a quien corresponda autorizar la publicación en el Registro Oficial, tal cual se presenta en el documento físico, de la siguiente Fe de errata:

Como antecedente sirvo mencionar:

- Por medio de Memorando Nro. MSP-DNCL-2021-0604-M de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por parte de la Señora Abg. Mary Elena Cruz Carvajal Directora Nacional de Consultoría Legal, solicita se proceda con el requerimiento que se detalla a continuación:

Mediante Acuerdo Ministerial No. 00028-2020 suscrito el 24 de junio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 708 de 26 de junio de 2020, esta Cartera de Estado delegó y designó a varias autoridades del Ministerio de Salud Pública para que, a más de las funciones inherentes a sus cargos, realicen las determinadas en dicho instrumento jurídico.

En este contexto, me permito informar que en el referido Acuerdo Ministerial No. 00028-2020, en el primer inciso de la Disposición General TERCERA, se ha deslizado un error de forma, constando “artículos 1, 2 y 4”, cuando en realidad debe decir “artículos 1, 3 y 10”.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlga. Geovanna Gabriela Idrovo Éguez.

DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, ENCARGADA

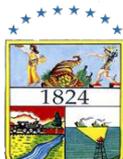
Copia:

Señora Magíster
Alicia Elizabeth Moreno Pazmiño
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Magíster
José Patricio Villarreal León
Asistente de Secretaría General



Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNA
GABRIELA IDROVO
EGUEZ**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

FÉ DE ERRATAS

Que la Ordenanza N° 003-2021, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1553 de marzo 24 de 2021, en la página 61 se hace constar: "Que, la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en sesiones ordinarias de octubre 28 y noviembre 11 de 2020, en primer y segundo debate, respectivamente"; SIENDO LO CORRECTO: "Que, la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en sesiones ordinarias de octubre 28 de 2020 y febrero 3 de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente".

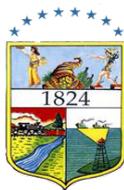
Así mismo, en la sanción por parte del ejecutivo se hace constar "Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte"; SIENDO LO CORRECTO: "Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Lo que certifico para los efectos legales pertinentes.

Machala, febrero 11 de 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

CERTIFICO:

Que la fe de erratas de la Ordenanza N° 003-2021 - ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, ACERAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES, EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, es fiel copia del original.

Machala, Junio 02 de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL
LOZANO
ESPINOZA**

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA**

San Miguel de los Bancos, 02 de junio del 2021
Oficio No. 037-SG-GADMSMB-21

Señor:
Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente;

De Mi Consideración

Por medio de la presente, reciba usted señor Director un cordial saludo, me permito comunicar lo siguiente:

ANTECEDENTE

Que, la Ordenanza Municipal No. 07-CMSMB-2020; **“ORDENANZA PARA LA CREACION Y REGULACION DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, en Sesión Ordinaria No. 12-SG-CMSMB-2021, de fecha 08 de abril del 2021, y en Sesión Extraordinaria No. 02-SG-CMSMB-2021, de fecha 12 de abril del 2021; misma que fue publicada en el Registro Oficial, en Edición Especial N° 1397, de fecha miércoles 16 de diciembre de 2020.

De la revisión realizada a la referida Ordenanza, se ha observado un error involuntario en la razón sentada en la Sanción Ejecutiva.

Por los antecedentes expuestos solicito muy gentilmente se sirva disponer a quien corresponda, se proceda con la publicación en el Registro Oficial de la siguiente Fe de Erratas:

FE DE ERRATAS.-

Que, en la Ordenanza Municipal No. 07-CMSMB-2020; **“ORDENANZA PARA LA CREACION Y REGULACION DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, en Sesión Ordinaria No. 12-SG-CMSMB-2021, de fecha 08 de abril del 2021, y en Sesión Extraordinaria No. 02-SG-CMSMB-2021, de fecha 12 de abril del 2021; misma que fue publicada en el Registro Oficial, en Edición Especial N° 1397, de fecha miércoles 16 de diciembre de 2020. Se ha observado

un error involuntario en el texto de la Sanción Ejecutiva donde consta lo siguiente:

SANCION EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍAS PUBLICAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 28 de septiembre del 2020, .- **EJECUTESE.-**

Cuando lo correcto es:

SANCION EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la presente **“ORDENANZA PARA LA CREACION Y REGULACION DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 28 de septiembre del 2020, .- **EJECUTESE.-**

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Cordialmente.



Firmado electrónicamente por:
HOMERO BAYARDO
SARANGO CAMPOVERDE

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIA GENERAL DEL GADMSMB



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.